

PROCESO HIPOTECARIO No. 76001-3103-011-2023-00005-00 Vs. ALIANZA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

Fabio Diaz <fabiodiazmesa@gmail.com>

Lun 8/04/2024 12:37 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (203 KB)
SUSTENTANCION APELACION.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de fabiodiazmesa@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Señores
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
CALI

Respetados Señores

En archivo PDF estoy remitiendo un memorial mediante el cual se sustenta el recurso de apelación concedido en el proceso citado en el "asunto"

Atte

FABIO DIAZ MESA
C.C. No. 14.974.416 de Cali
T.P No. 14.792 del C.S. de la J.
correo: fabiodiazmesa@gmail.com



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

FABIO DIAZ MESA
Abogado

Señor:
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADOS:	ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. como “vocera del fideicomiso FA 4417, Sierras del Nogal lote 1, NIT 805.012.921-0 e igualmente como vocera del “Fideicomiso FA-3142 Preventas Sierras del Nogal Elite”, con NIT No. 805.012.921-0”
RADICACIÓN No.:	76001-3103-011-2023-00005-00

FABIO DIAZ MESA, ciudadano mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cali, identificado con C.C No. 14.974.416 de Cali, abogado titulado en ejercicio con T.P No. 14.792 del C.S. de la J, obrando como apoderado especial del **BANCO DE OCCIDENTE**, ante Usted con todo respeto comparezco a sustentar el recurso de apelación concedido, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 322 del Código General del Proceso, conforme a las siguientes consideraciones o reparos.

HECHOS

1.- En el auto que resolvió el recurso de reposición se afirma: *“en tanto que se pretende ejecutar otras sumas de dinero relacionadas por la parte actora, sobre el mismo título valor, sin que se demuestre la prestación en beneficio del deudor de sumas adicionales a las ya ordenadas en el mandamiento ejecutivo.....”*.

Afirmación ajena a la realidad negocial y procesal, pues lo que se busca con la reforma de la demanda es que el nuevo mandamiento de pago acoja los valores actualmente insolutos adeudados por capital e intereses, pues, como ya se ha explicado, los montos originales desembolsados por el banco de Occidente, para la construcción del conjunto residencial Sierras del Nogal edificio Elite, administrados por el “Fideicomiso FA-3142 Preventas Sierras del Nogal Elite”, **del cual es vocera la sociedad ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A**, han disminuido después de descontar los pagos realizados por los compradores de las unidades habitacionales, o apartamentos, del mencionado conjunto residencial.

2.- No tiene en cuenta el despacho que la sociedad demandada concurre a este proceso como vocera de un patrimonio autónomo denominado “Fideicomiso FA-3142 Preventas Sierras del Nogal Elite” y que, en esa calidad, como vocera de los valores y bienes trasladados a ese patrimonio, asumió garantizar el pago de los dineros adeudados a todos los acreedores participante de dicho proyecto residencial.

En esa calidad, y también como vocera del “Fideicomiso FA-4417 SIERRAS DEL NOGAL LOTE 1, aceptó suscribir el pagaré base de la ejecución a favor del Banco de Occidente al igual que la Escritura Pública No. 3010 de 28 de diciembre de 2018 de la Notaría 14 de Cali, que contiene la garantía hipotecaria aportada al proceso.

Pagaré diligenciado conforme a instrucciones y que recoge los valores adeudados al Banco de Occidente, desembolsados para la construcción de ese proyecto, y que se relacionaron en los hechos de la reforma de la demanda.

FABIO DIAZ MESA
Abogado

No olvidemos que la Fiducia en Garantía es un negocio fiduciario en virtud del cual el Fideicomitente entrega a un fideicomiso unos o más bienes con el fin de garantizar con ellos o con su producto el cumplimiento de una o varias obligaciones propias y/o ajenas, en beneficio de uno o varios acreedores.

3.- No tuvo en cuenta tampoco el despacho que los valores relacionados en la reforma de la demanda no se refieren a otras obligaciones, pues como se ha advertido, se trata de las mismas obligaciones contenidas en el pagaré base de la ejecución, y que al referirse a ellas no se están alterando los hechos de la demanda y las pretensiones aportando nuevos documentos y exigiendo el pago ejecutivo de nuevos créditos.

Lo que se persigue, con dicha reforma, es hacer claridad, para el Despacho y la parte pasiva, de los valores actuales insolutos, por capital e intereses, a cargo de la Fiduciaria como vocera del “Fideicomiso FA-3142 Preventas Sierras del Nogal Elite”.

P E T I C I O N:

Por lo brevemente expuesto le solicito al Señor Juez, con todo respeto, se sirva remitir el proceso a la Honorable Sala Civil del Tribunal Superior de Cali.

Del señor Juez, atentamente,



FABIO DIAZ MESA
T.P. No. 14.792 del C.S. de la J.
C.C. No. 14'974.416 de Cali.